

Cayhuayna, 24 de setiembre de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en cuarenta (40) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 019-2021-UNHEVAL/AL, del 24.SET.2021, emite opinión respecto a la Declaración de Nulidad de Contrato N° 028-2021-UNHEVAL suscrito con la empresa Martín Miranda Figueroa – RUC N° 10181406157 del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA-PROVINCIA DE HUÁNUCO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"; precisando lo siguiente:

I. Antecedentes:

Que, con fecha 11 de agosto de 2021, el comité de selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 015-2021-UNHEVAL-Primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA-PROVINCIA DE HUÁNUCO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**, a la Empresa MARTIN MIRANDA FIGUEROA;

Que, mediante carta N° 052-2021-MMF-AC, de fecha 31 de agosto, la empresa Martín Miranda Figueroa, presenta los documentos para el perfeccionamiento del contrato del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA-PROVINCIA DE HUÁNUCO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**.

Que, mediante Carta N° 032-2021-UNHEVAL-DIGA, de fecha 01 de setiembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, otorga a la empresa MARTIN MIRANDA FIGUEROA un plazo de (04) días hábiles para que pueda subsanar el documento en relación al personal clave inhabilitado y/o experiencia; Que, mediante Carta N° 053-2021-MMF-AC, de fecha 06 de setiembre de 2021, la empresa MARTIN MIRANDA FIGUEROA, presenta ante la entidad los documentos solicitados y consecuentemente subsana las observaciones del realizados por la Unidad de Abastecimiento;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2021, se perfecciona el Contrato N° 028-2021- UNHEVAL, entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la empresa Martín Miranda Figueroa, para la elaboración del expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA-PROVINCIA DE HUÁNUCO DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**.

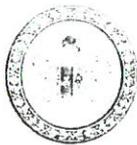
Que, mediante Resolución N° 2522-2021-TCE-S3, de fecha 28 de agosto de 2021, el Tribunal de Contrataciones con el Estado Resuelve en su artículo primero: Sancionar a la empresa ÁNGEL MARTIN MIRANDA FIGUEROA, por el periodo de siete (7) meses de inhabilitación temporal en sus derechos a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdo al marco y de contratar con el estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la entidad resuelva el contrato derivado de la adjudicación simplificada N° 013-2019-SUNARP-ZRVIII-SHYO-Primera Convocatoria para la "contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: mejoramiento y ampliación de los servicios registrales de la oficina registral de Huancayo, sede de la zona registral N° VIII-Sede Huancayo, distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, departamento de Junín; infracción tipificada en el literal f) numeral 50.1 del artículo 50 del texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto supremo N° 082-2019-EF, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil notificada la presente resolución

II. Base Legal:

Para la emisión de la presente opinión, se debe tomar en cuenta las siguientes normas vigentes:

a) Ley N° 30225 - L., de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.

...///



- b) Decreto Supremo N°344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- c) Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

III. Análisis Jurídico:

Que, el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° (impedimentos) de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, señala: En todo proceso de contratación, las personas naturales y jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el estado.

Que, el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44° (declaratoria de nulidad) de la Ley N°30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, señala taxativamente: Por haberse perfeccionado en contravención del artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron el contrato; asimismo, el inciso 3) de artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 precisa: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de lo referido se tiene que con fecha 10 de setiembre de 2021, se perfeccionó el contrato N° 028-2021-UNHEVAL, entre la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y la empresa Martín Miranda Figueroa, para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA - PROVINCIA DE HUÁNUCO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", en sentido se tiene que la referida empresa con fecha 24 de agosto de 2021 fue declarada inhabilitada por el Tribunal de Contrataciones con el Estado por el plazo de siete meses, el mismo que fue declarada consentida, de ello se tiene que la referida empresa se encontraba inhabilitada desde el 06/09/2021¹, en ese sentido se tiene que la referida empresa al momento de suscribir el contrato N°028-2021-UNHEVAL, ya se encontraba inhabilitada, por consiguiente no podía suscribir el contrato referido en líneas precedentes, puesto que estaría vulnerando lo establecido en el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° (impedimentos) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Conclusiones:

Que, por los fundamentos antes señalados, se concluye:

Primero: Que, mediante acto resolutorio se declare la nulidad de oficio del Contrato N° 028- 2021-UNHEVAL, de fecha 10 de setiembre de 2021-"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA-PROVINCIA DE HUÁNUCO DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por haberse vulnerado el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° (impedimentos) de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado.

SEGUNDO: Que, una vez declarado la nulidad de oficio del Contrato N° 028-2021- UNHEVAL, de fecha 10 de setiembre de 2021-"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA-PROVINCIA DE HUÁNUCO-DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO" se realice la acciones legales pertinentes.

V. Recomendaciones:

Primero: Que, mediante acto resolutorio el rector declare la nulidad de oficio del Contrato N° 028-2021-UNHEVAL, de fecha 10 de setiembre de 2021-"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA-PROVINCIA DE HUÁNUCO DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO", por haberse vulnerado el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° (impedimentos) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0160-2021-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual informa respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNHEVAL;

¹ <http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/busqueda.asp?action=enviar&valor=2>, visto el 24 de setiembre de 2021





SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO N° 028-2021-UNHEVAL**, de fecha 10 de setiembre de 2021-"**MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA-PROVINCIA DE HUÁNUCO DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**", por haberse vulnerado el literal l) del numeral 11.1 del artículo 11° (impedimentos) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Oficina de Asesoría Legal, a efectos de que realice acciones legales pertinentes; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **ENCOMENDAR** a la Dirección General de Administración **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Empresa MARTIN MIRANDA FIGUEROA, conforme corresponda.
- 4°. **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de administración, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
- 5°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Signature]
Dr. Guillermo A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



[Signature]
Abog. Yersely Karit Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a UD. para su conocimiento y demás fines.

[Signature]
Abog. Yersely Karit Figueroa Quiñonez
SECRETARIO GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv
AL-OCI. UTransparencia.
DIGA UAbast.
Archivo

